

RENTAS MUDEJARES Y ESTRUCTURAS DE POBLAMIENTO EN LA ALPUJARRA

MATILDE RUBIO PRATS

INTRODUCCION

Desde la caída de Ronda en 1485, hasta 1498 en que dejan de llegar pobladores de otras zonas al Reino de Granada, se pueden contabilizar de 30.000 a 40.000 personas las que se reparten principalmente por ciudades y villas costeras, mientras que en las zonas montañosas, el poblamiento continúa siendo exclusivamente musulmán. En la Comarca granadina se repueblan las villas de Moclín, Illora, Piñar y Colomera así como Santa Fe. Sin embargo, dadas las especiales condiciones de la Capitulación que supone el final de la guerra, muchas alquerías de la Vega mantienen la población musulmana; esto ocurre en todo el macizo alpujarreño, donde la presencia castellana es nula, esto en principio no debería suponer ningún problema de cara a posibles enfrentamientos, ya que los alpujarreños quedarían totalmente aislados al tener la presencia cristiana en zonas tan cercanas a ellos como Salobreña, Almuñézar y Motril, en esta última la población cristiana no es absoluta, pero sí importante.

Por otro lado, a los musulimes se les da la posibilidad de atravesar el mar gratuitamente aunque en un plazo concreto de tiempo y bastante limitado. Esto suponía, a los que quisieran optar por esta segunda vía de emigrar al Norte de Africa, la urgencia por vender sus bienes, situación que terminaba en el mejor de los casos con una pérdida del valor de los bienes para los mudéjares y unas positivas ganancias para los castellanos.

Por esto, la gran mayoría, artesanos y campesinos optan por permanecer en sus tierras conservando todos sus bienes, pero manteniendo al mismo tiempo todos los gravámenes que el sistema impositivo nazarí había establecido. De forma sistemática se seguirá abonando a Castilla, a partir de que el monarca granadino se declara vasallo de la misma, todos esos «pechos y derechos» que constituyen la fiscalidad nazarí.

El nuevo cambio político, por tanto, no aporta una modificación fiscal en los años siguientes a la conquista, si acaso una revisión de ciertos impuestos (1498) (1).

(1) Sobre este tema ver ALVAREZ DE CIENFUEGOS, I., «La hacienda de los Nasries granadinos». *Miscelánea de estudios árabes y hebráicos*, Vol. VIII, Fasc. 1. Granada, 1959, págs. 123-124.

Se puede afirmar que en esta época lo único que se modifica es la figura del representante o recaudador y el destino de los impuestos que, a partir de ahora, irán a incrementar las arcas del tesoro del nuevo estado.

El tema de la fiscalidad regia en Andalucía Bajo Medieval ha sido tratado de muy diversos puntos de vista, en unos casos para definir los numerosos impuestos, detallando el gravamen que éstos suponían para los contribuyentes, siendo éstos un apoyo esencial a la hora de realizar otras investigaciones.

Y esto es precisamente lo que nos proponemos, de forma muy breve y ateniéndonos a un caso muy concreto «las Rentas de la Alpujarra de 1496» (2). Nuestro análisis se va a centrar en los datos que estas nos proporcionan y tomándolos como punto de partida intentar llegar a una serie de conclusiones sobre el aspecto demográfico, detallando el número de habitantes por taha y relacionando estos datos con el grado de riqueza y el valor de los bienes raíces en el total de tahas que componían la comarca. Estableciendo, además, mediante el grado de correlación existente entre volumen de población y volumen de impuestos, un análisis comparativo de la situación en las diferentes tahas alpujarreñas.

Bien es cierto que a través de este estudio no podemos llegar a conclusiones generales, ya que para ello sería necesario contar con relaciones de impuestos de varios años para poder compararlos entre sí, pero hemos de atenernos a lo que el devenir histórico ha puesto en nuestras manos. En este caso al contar sólo con un año nos limitaremos a dar una visión de la situación concreta de forma aproximada.

LA ALPUJARRA

Se encuentra encuadrada por Sierra Nevada al Norte, la Sierra de la Contraviesa al Sur junto con el Mediterráneo prolongándose en un arco de 50 Km. de longitud. Se puede hacer una clara división entre Alpujarra alta y baja. La primera se corresponde con la ladera meridional de Sierra Nevada y la baja al Sur de la Contraviesa hasta el mar.

La Comarca se encuentra recorrida de Este a Oeste por el río Guadalfeo y es una de las mayores en extensión dentro de la Provincia de Granada, 1.294 Km², con un paisaje montañoso y abrupto, no olvidemos que la Cordillera Penibética cuenta con las máximas altitudes de la Península y la Alpujarra se levanta en sus laderas.

La llamada Alpujarra alta se extiende entre el río Guadalfeo por el Sur y Sierra Nevada al Norte superando un desnivel de casi 3.000 m., entre el valle y la cumbre más alta. Esta estructura de barrancos y valles ha facilitado el aislamiento de cada uno de ellos, ya que en las zonas intermedias la presencia humana es muy escasa debido a la dureza del clima y del paisaje. La comunicación interior se ha realizado desde antiguo por el valle del Guadalfeo al Oeste y del río Grande de Adra hacia el Este. Por este motivo los núcleos de población no se encuentran lejos del río correspondiente, aunque a una cierta altura por temor a las inundaciones. Así se puede hablar de Orgiva como eje de la Alpujarra occidental y de Ugijar en la oriental, siendo el núcleo catalizador entre ambas la población de Cadiar.

Los elementos físicos de la Baja Alpujarra se sitúan entre Sierra de la Contraviesa y el Mediterráneo, es la menor y menos poblada de la comarca. Tiene 282 Km² a sólo 1.850 m. de altitud y con un régimen pluviométrico reducido a la mitad en relación con la alpujarra alta.

(2) A.G.S. Expediente de Hacienda, leg. 4. «Las rentas de la Alpujarra en 1496».

La población se reparte a media ladera donde se encuentran los actuales municipios de Gualchos, Polopos, Sorvilán, etc.

En la época en que nos centramos (primeros años de la dominación cristiana), la comarca alpujarreña, una de las más características de la Cora de Elvira, se encontraba dividida en **ṭāḥa** que se repartían entre esta Cora y la de «Baḡyana» (actuales provincias de Granada y Almería). Cada **taha** era una división predominantemente militar en la que las funciones de gobierno se encontraban en manos del respectivo **qā'id** (3). Estas disponían de una fortaleza en la cabecera de las mismas cuyo **alcaide** o gobernador poseían la facultad de recabar impuestos y plantear requisitorias de variada naturaleza.

Las **tahas** que correspondían a la Cora de Elvira eran Orgiva, Ferreira, Poqueira, Juviles, Luchar, Ugijar, Val de Lecrin y, en la costa Suwayhil y Çehel, y las de «Baḡyana» o Pechina, Berja y Dalías.

Taha de Orgiva

Su capitalidad se hallaba en Orgiva, está asentada en medio de un llano donde confluyen los ríos Grande de Cádiar y Chico, en la misma vega estaban Beniçalte, hoy caserío y Sortes, pago cuyo nombre lo conserva un cerro, al Norte se encontraban Carataunas y Soportujar, posteriormente se le añade la alquería de Cãnar.

Esta **taha** contaba para su defensa con una torre fuerte que actualmente no existe.

Taha de Poqueira

Es un valle situado bajo el Veleta. Sus alquerías serían Capileira, Bubión y Pampaneira con su anejo Beniozmin y Alguazta, nombre que actualmente conserva un cortijo.

Taha de Ferreira

Situada al Este de la **taha** de Poqueira y separada de ella por una sierra donde quedan vestigios del Castillo y por el barranco de la Sangre. Su capital sería Pitres, y cerca de ella de encuentran Capilerilla, Ferreirola con su anejo Aratalbeitar, Mecina Fondales, Pórtugos con su anejo el Laujar y Busquistar.

Taha de Jubiles

Su fortaleza estaba situada en unas peñas que dominaban la población. Sus alquerías más importantes serían Cadiar con sus anejos el Portel y Albayar, al Oeste Lobras y cerca Niele y Castaras, un poco más alejada quedaba Notaes. Al Norte Narila, Yaror y Yegen.

En la parte más alta de la **taha** se encuentran los Berchules que en realidad eran una agregación de alquerías independientes, hacia la sierra, Purchena. La mayor de todas era Mecina Bombarón formada por ocho barrios. Válor es el más oriental de los pueblos de la **taha**. A esta **taha** pertenece el pueblo más elevado de la Europa occidental, Trévez a 1.500 m. de altura a la falda del Mulhacén.

(3) LADERO QUESADA, M. A., *Granada, historia de un país islámico* (1232-1571). Madrid, 1979, pág. 19.

Taha de Ugijar

Está en el centro de la Alpujarra, abierta hacia el mar donde desemboca sus aguas el río Grande de Adra, que riega esta taha y la de Juviles.

Su capital es Ugijar, cuyos anejos fueron Inqueira, Lucaynena y Darrical.

Hacia el norte de Ugijar se asienta Cherín al que se le agregó Unqueira. Más arriba está Picena, y cerca de ella Laroles. A occidente Mairena, también Almócita (perdida), el Fex. A poniente Mecina Alfahar con los anejos de Turrillas y Nechite.

Esta taha limita hacia el Este por Picena con la taha de Andarax.

Taha de Çueyhel

Dentro ya de la actual provincia de Almería. En su cumbre está Lujar y las alquerías de Ubrite, Rubite, Fregenite y Oliar.

Hacia la costa está Jólucar, la Garnatilla, alta y baja, Gualchos, Arrayhana, Jayena junto a Castell de Ferro.

En la sierra descende hacia el Norte el río de Alcaçar con la alquería del mismo nombre, Bargís y Alfate o El Faz, que forman una pequeña taha entre la sierra de Lújar y la Contraviesa (4).

Taha de Luchar

Su población mayor era Canxáyar, cerca de ella se encuentran Niele y Molineba y más al oeste Padules al que se le agregó Autura como barrio. Importantes también fueron las alquerías de Almócita y Beyres que poseía un castillejo en uno de sus barrios. Situada ya en la sierra se encontraba Ohánez (desaparecida) antigua capital de la taha.

Taha de Boloduy

La Alpujarra termina al paso del río de Andarax por el Norte y la caída de la Sierra de Gador bordeando dicho río que toma el nombre de río Almería.

La taha de Boloduy es un pequeño valle, antiguo camino de Almería a Granada donde se ubica su castillo. Actualmente subsiste al lado la villa de Alboloduy, que absorbió a los demás pueblos de la taha reducidos hoy a cortijadas, excepto Santa Cruz, nombre dado a la mezquita de la alquería de Haratalgima.

Taha de Berja

La Sierra de la Contraviesa deja paso hacia el Este al río Grande de Adra, frente a ella la Sierra Alamilla (origen de la de Gador) y sobre la costa se encuentra Berja a orillas del río Chico, se constituye por agregación de pueblos muy distanciados algunos. A su alrededor se encuentran Pago, Capileira, Rigualte, Beneaxin, Alcaudic. De Riochico dependían Moalex, Xeucín, Aynechit y Acolos. Más separado Ilar, Cástala y Benínar mucho más al norte. Hacia el sur la alquería de Adra que fue la ciudad más nombrada de esta zona.

Taha de Dalías

Es un llano que se extiende al sur de la Sierra de Gador hasta el mar, abarcaba lugares dispersos, con nombres de Ambroz, que comprendía las alquerías de Almo-

(4) En el artículo publicado por GOMEZ MORENO, M., «De la Alpujarra». *Al-Andalus*, XVI, 1951, sitúa las alquerías de la taha de Çueyhel en la actual provincia de Almería, cuando en realidad pertenecen a la de Granada.

vara y El Marge. Donde se encontraba la gran torre fuerte de la taha era en Alhiçan; también importantes fueron Çelín, Almaçete y Odba. En la costa, entre Balerma y la Punta de las Entinas, se encontraba el castillo llamado de las Roquetas.

Taha de Andarax

Al Norte de la Sierra de Gador, hacia levante desemboca el río de Almería, pertenece a la provincia del mismo nombre. Sus barrios se encuentran esparcidos en un llano, únicamente subsiste Laujar como villa, próximo a ella Albiçan que tomó el nombre de la destruida fortaleza. Anejos suyos fueron las alquerías cercanas de Camaçin, Formica, Jeza y Jazeyla. A oriente Alfondón y Beneaçid.

Hacia poniente Alcolea con Guarros como anejo, y más al N. de gran extensión, Paterna, más separados Haratalguazil, Haratabenmuça y Haratalbolot; y más a poniente y alta Bayarcal. Siguiendo por la sierra se alcanza el puerto de Güevijar con caída hacia Fiñana (5).

Taha de Val de Lecrín

Situada en la vertiente suroccidental de Sierra Nevada. Sus principales agentes son la Depresión del Padul y Cuenca de Durcal-Nigüelas situadas por encima de los 650 metros y el Valle del río Torrente, la Depresión de Melegis y el Valle del río Izbor, la Depresión de las Albuñuelas y el Valle del río Lanjarón. En la cabecera del Valle se encuentran Padul y Durcal, hacia el sur Nigüelas, Cozviyar, Acequias, Conchar, Mondujar, Talará, Murchas, Melegis, Restabal, Saleres y Pinos del Valle. Más hacia el oeste y a mayor altura las Albuñuelas. Beznar, Tablate, Izbor y Lanjarón cierran el Valle por el Este y abren el camino hacia la Costa y Alpujarra.

Una vez establecido el marco geográfico y descritos someramente las distintas alquerías que conformaban las tahas alpujarreñas, nos centraremos en la descripción de los impuestos más comunes que aparecen en dicha Comarca.

Como ya hemos señalado, los impuestos se mantienen tanto en su cuantía como en su denominación, éstos se satisfarían con carácter regular bien en especie, bien en metálico o, en algunos casos, mediante prestaciones personales. El pago en dinero era contrario a la ley Coránica que únicamente recoge la carga en especie, precepto ya en desuso en el período nasrí ante la necesidad primordial de contar con un ejército capacitado para el mantenimiento de la guerra.

Entre los impuestos más importantes cabe destacar la «Alfitra», éste recaía sobre la totalidad de la población, sin distinción de edad ni sexo, gravaba en 7,5 maravedís a las personas físicas. Como es de suponer era satisfecho por la totalidad de las tahas, aunque en el documento que poseemos (6) ésta no aparece reseñada en la taha de Iginín.

El «Alacer» gravaba en un 2,5 % todos los viñedos, árboles y frutos y suponía un maravedí de cada cuarenta; la «Almaguana» consistía en el pago del 2,5 % anual del valor de todos los bienes raíces de cada granadino.

«Almaguana» y «Alacer» son impuestos que gravaban propiedades y a través de ellos se puede llegar a establecer el nivel de riqueza de cada taha, ya que ambos impuestos son comunes a las once divisiones con que hemos operado. Aunque en el caso de Orgiva, Ferreira y Poqueira la cantidad procedente de la «Almaguana» aparece totalizada en una sola.

(5) Para la división administrativa de la Alpujarra en tahas, nos hemos servido del artículo de GOMEZ MORENO, M., *Opus cit.* excepto la tabla de Val de Lecrín.

(6) Vid. Nota 2.

Otro impuesto común en toda la Alpujarra es el «Derecho del Ganado», el pago de éste variaba según el número de reses de cada rebaño, y podía ser satisfecho o bien con el pago de uno a dos dineros o por cabeza, si era menor, y de diez a once si era mayor. También se admitía el pago en especie entregando además toda la leche y el queso producidos en una noche.

Otro impuesto relacionado con el del ganado es el llamado «Talbig» que gravaba el paso del ganado trashumante, «afectaba a todos los ganados que hervajaban en el Campo de Dalías» (7). Este aparece en tres de las once tahas, Andarax, Dalías y Val de Lecrin. El ganado menor pagaba un carnero por manada y otro por cada pastor que llevaba dicho ganado. El ganado mayor pagaba la producción de leche de una noche. Este impuesto sólo afectaba a los ganados foráneos al lugar en que pastaban.

El derecho de «Pares», lo satisfacían los propietarios de animales de labor que se pagaba en especie (un cadahe por par de animales al año). Este impuesto no aparece ni en Jubiles, Boloduy ni Ferreira-Poqueira.

Los «Diezmos» del pan, escanda, trigo, cebada, centeno, panizo, lino, como su nombre indica, pagaban la décima parte de lo que se extraía en la era o molino.

El «Diezmo del pan» se encuentra reseñado en todas las tahas excepto en la Suwayhil, en otras aparece el «Diezmo del pan» y del panizo juntos. El del aceite falta en la taha de Suwayhil, Berja y Ferreira-Poqueira, el aceite debía pagar el 11 ó el 16 % de lo que se descarga y 2,5 maravedis por ciento de lo que se carga cuando se trataba de exportaciones. En Iginin aparece el «Aceite» (400 pesantes), y en el apartado de los impuestos que no se pagan aparece el «Diezmo del aceite» (433,8 pesantes) (podrían ser distintas cargas sobre el mismo concepto). En Andarax aparece como deuda y en Luchar lo denominan «Aseyte de la Alcaydia».

El derecho llamado «Gallina» estaba muy extendido, se encuentra en todas las tahas excepto en la de Boloduy, lo único que se conoce de él es que era recaudado por el Cadí o administrador de justicia (8).

El derecho de las Herencias es largo de detallar, sólo señalar que se cobraba en las once tahas y que suponía la mitad de la herencia cuando ésta recaía en las hijas del finado, si los herederos eran varones se dispensaba su pago (9).

La actividad mercantil en esta comarca debió de ser muy importante, reflejo de ello es el numeroso grupo de impuestos que gravaban sobre el tráfico y venta de mercancías, las rentas extraídas por este concepto no pertenecían al tesoro público, eran propiedad del Emir durante el período nazarí.

Dentro de éstos podemos destacar el «Zequí de los mercaderes» o «Çeque de los mercados» o «Zequí de los comerciantes». Está relacionado con la idea de ahorro o costumbre de atesorar dinero; lo encontramos en ocho de las once tahas, pero hay que señalar que en la mayoría de ellas se debe (Ferreira-Poqueira, Juviles, Andarax, Luchar, Boloduy, Dalías).

Parece ser que se trataba de lo que Lafuente designa azaque de oro, plata y alhajas, que se debía de dar un cuarto de diezmo cuando la cantidad de oro llegaba a 20 doblas y la de plata a 20 Adarmes, mas no se aplica cuando el oro y la plata se dedicaba a las guarniciones de espadas y otros menesteres (10).

(7) GALAN SANCHEZ, A., «Acerca del régimen tributario Nasri: El impuesto del "Talbig"». *II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Hacienda y Comercio, Sevilla, 1981.

(8) LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., «El Estado granadino. Recursos fiscales». *Historia de Andalucía*, Vol. III, Barcelona, 1980, págs. 387 y ss.

(9) LADERO QUESADA, M. A., «El duro fisco de los emires». *Cuadernos de Historia*, III, 1969.

(10) ALVAREZ DE CIENFUEGOS, I., *Opus cit.*, pág. 105.

Relacionado con el comercio está el llamado «Thigual» se suele cobrar en las tahas costeras ya que recaía sobre la pesca desembarcada, variando la cantidad a pagar según los lugares. En Marbella se valora en cuatro maravedís la carga menor y en ocho la mayor. Lo encontramos en la taha de Suwayhil y en Val de Lecrín: «de los que traen a vender el pescado».

Todos los alimentos y objetos susceptibles de ser comercializados estaban gravados con un impuesto que recibía la denominación del producto (carga de uvas, pasas, caña de azúcar, paños, sal, jabón, etc.) o con denominaciones distintas, así la «Almahala» que recaía sobre la venta de frutos secos y sólo aparece en Juviles, o toda una serie de impuestos que no se sabe exactamente a qué correspondían: açmeiz de la seda, sumel de los capullos, olufa de los morales, etc.

El pago por cada producto varía, así por carga de uvas vendida había que pagar 12 maravedís. La explotación de la caña de azúcar y la sal debía de pagar un diezmo, así como los paños que pagaban por pieza variando si era mayor o menor.

El impuesto sobre el jabón se paga en las tahas de Ferreira-Poqueira, Igin y Andarax. El de los paños en Ferreira-Poqueira y en Dalías, en esta última es donde únicamente aparece el impuesto sobre la sal («salinas de Dalías»), el derecho de la venta de uvas sólo consta en la taha de Val de Lecrín; mientras que el derecho de los morales es en Juviles donde aparece con esa denominación, y con otra acepción en Alboloduy «Sumel de las hojas de moral» y en Dalías «Olufa de las hojas de moral», que deben ser impuestos distintos, el primero gravaría la posesión de árboles mientras que los otros dos gravarían las transacciones con las hojas de dichos árboles.

En Berja aparecen unos impuestos que no están en ninguna de las demás tahas de la Alpujarra, éstos son: el derecho de los que hacen esteras, el derecho de los curánderos, el derecho de hielso y el derecho de los ganados que pasan por el término.

Otros impuestos individualizados en una sola taha son el derecho de catavia y el de alonfa (desconocidos), se pagan en Igin. El derecho de Cantoria (Andarax), Aleloz (Luchar), Pasas, Alcundia y Diezmo del centeno (Suwayhil) y el derecho de la leña (Alboloduy).

Otro grupo de impuestos muy importantes es el que se deriva del uso y disfrute o tenencia de molinos, hornos de la seda, tiendas, telares, plaza, molinos de pan y aceite, baños, censos del molino, etc. Uno de los más destacados es el derecho de los hornos de la seda debido a la gran importancia de esta actividad (producción y elaboración de la seda) en toda la Alpujarra, aparece en casi todas las tahas (Val de Lecrín, Ferreira-Poqueira, Igin, Andarax, Luchar, Alboloduy, Suwayhil, Berja y Dalías). Sin embargo el derecho de la seda sólo se paga en Orgiva y en Juviles, las dos tahas que no pagan el de los hornos.

El derecho de la plaza, no sabemos sobre qué concepto gravaba (quizás el impuesto por ocupar puestos de venta en los mercados) aunque es muy común. El derecho de tiendas aparece en Orgiva, Igin, Berja y Dalías. El derecho del baño sólo se registra en Igin y Berja, y el de los Molinos falta en las tahas de Luchar y Alboloduy.

Estos derechos parecen ser exclusivos de las Alpujarras y se cree que se cobraban indebidamente. A este respecto los Reyes Católicos dieron cierta franqueza (1498) para que no se cobrasen hasta averiguarse si eran justos o se debían descontar (11).

En la relación de impuestos de cada taha aparece un capítulo «que no se paga», entre ellos y comunes a todas, excepto Suwayhil, se encuentra el «Tahamil» que según Simonet significa exactor o recaudador de impuestos, es decir, sería el suel-

(11) Ver nota n.º 1.

do que recibiría dicho agente y que en esta zona se le cobraba a los contribuyentes (12).

También comunes son los impuestos llamados Fardatarroman y Fardatalbany, el primero se refiere a los tributos que se pagaban por las plantaciones de granados, mientras que el segundo recaía sobre las construcciones, siendo un antecedente de la «Farda» o impuesto cobrado para el mantenimiento y reparo de las fortalezas.

RENTAS DE LA ALPUJARRA (1496)

TAHA DE VAL DE LECRIN

		%
Derecho de la almaguana	6.632 p. 8,5 d.	10,65
Derecho de los molinos	40 p.	0,06
Derecho del alaçer	12.955 p. 2 d.	20,80
Derecho del ganado	3.483 p. 1 d.	5,59
Derecho de los marjales de cayfi con su afisa	1.238 p.	1,98
Derecho de los marjales garife	566 p. 7,5 d.	0,91
Derecho de alfitra	1.000 p.	1,60
Derecho de las afisas	1.317 p. 9 d.	2,11
Derecho de derhen a la mil	24.000 p. 1,5 d.	38,55
Del zequi de los mercados	1.000 p.	0,16
Derecho de las herençias	817 p.	1,30
Derecho de la gallina	638 p. 7 d.	1,02
Derecho de las alcaydias del Çumen de la almaguana e Alquinty	412 p. 1 d.	0,66
Derecho de los hornos de la seda	110 p. 3 d.	0,17
Derecho de rabaroçin	304 p. 5 d. 6 f.	0,48
Del paniso de los capones de Durcal	7 p. 2 d.	0,01
Derecho de los que traen a vender el pescado	60 p.	0,09
Derechos de los palomynos de restabal y Pinos	12 p.	0,01
De las seis cargas de viña que se pagan en las alquerias de Chite Restabal e Niguelix	24 p.	0,03
Derecho de la venta de las heredades e de las bestias e ganados e de las carnicerias	150 p.	0,24
Derecho de los pollos	56 p.	0,08
Derecho de ratal alhenar de Conchar	12 p.	0,01
Sumel de la seda de Lanjaron	43 p.	0,06
De las pasas que pagan en Pinos	3 p.	0
Derecho del talbix	56 p.	0,08
Derecho de los pares	270 p. 5 d.	0,43
Diezmo del pan	5.444 p. 7 d.	8,74
Diezmo del aseyte en el año de 96 5.000 p. en el del 97 no valio nada	2.500 p.	4,01
Derechos que se deben		
Derechos que deben los aceitunos	3.116 p. 7 d.	
Talhimil	3.800 p.	
Marjales de secano	1 mrs/1 q.	
Fardatalbanil	540 p.	
Fardatarroman	5 ballesteros	
Albala de los cristianos		
Penas e venturas e descaminados		

TOTAL DE IMPUESTOS 62.254,98 pesantes

(12) De la voz árabe *ṭāʿa* y *amīl* que recoge Simonet.

TAHA DE ORGIVA

		%
Almaguana (Ferreira y Poqueira).....	4.232 p. 5 d.	31,28
Molinos e tiendas	100 p.	0,73
Derecho del ganado	1.700 p.	12,56
Telares	100 p.	0,73
Derecho de los marjales.....	1.000 p.	7,39
Derecho de Alfitra	500 p.	3,69
Derecho de los Hornos de la seda	150 p.	1,10
Derecho de la plaza	250 p.	1,85
Derecho de los panes	104 p.	0,76
Alacer	2.144 p. 8 d.	15,85
Derecho de las Hafisas.....	500 p.	3,69
Derecho de las gallinas.....	200 p.	1,47
Derecho de las Herencias.....	600 p.	4,43
Derecho del Diezmo del pan	1.600 p.	11,82
Derecho del Diezmo del aceite en el año de 96 700 p. e el año de 97 no valió nada reducidos montan	350 p.	2,59
Derechos que se deben		
Derechos de los aceitunos	556 p. 5 d.	
Tahamil	875 p.	
Fardatalbanil.....	170 p.	
Fardatalroman.....	1/3 de 4 Ballesteros	

TOTAL DE IMPUESTOS 13.531,3 pesantes

TAHA DE FERREIRA E POQUEIRA

		%
Derecho del Alacer	6.225 p. 9 d. 6 f.	32,62
Derecho de ganado	5.500 p.	28,82
Derecho de Alfitra	1.033 p. 8 d.	5,41
Derecho de los marjales.....	1.000 d.	5,24
Derecho de las Afisanas.....	800 p.	4,19
Derecho de los Hornos de seda.....	500 p.	2,62
Derecho de Robarantal y Sumel de la seda.....	400 p.	2,09
Derecho de los telares	213 p.	1,11
Derecho de la plaza	100 p.	0,52
Derecho de los molinos del pan	50 p.	0,26
Derecho de lino	60 p.	0,31
Derecho de las herencias	500 p.	2,62
Derecho de los paños	150 p.	0,78
Derecho de la gallina	400 p.	2,09
Derecho de Diezmo del pan	2.000 p.	10,48
Derecho del jabón.....	150 p.	0,93
Derechos que se deben		
Tahamil	1.450 p.	
Fardatalbanil.....	350 p.	
Marjales de secano	—	
Cequi de los mercados	150 p. 37,5 d.	
Fardatalroman.....	2/3 de 4 Ballesteros	

TOTAL DE IMPUESTOS 19.082,7 pesantes

TAHA DE JUBILES

		%
Derecho del Almahaba.....	6.356 p. 9,5 d.	13,59
Derecho de Alacer	14.470 p.	30,94
Derecho del ganado	5.793 p. 8 d.	12,39
Derecho de Manfa de Ganado	7.003 p. 2,5 d.	14,97
Derecho del Alfitra.....	1.600 p.	3,42
Derecho de las Herencias.....	1.140 p.	2,43
Derecho de los morales	2.000 p.	4,25
Derecho de la afiza de la almaguana	347 p.	0,74
Derecho de la afiza del alacer	480 p. 1 d.	1,02
Derecho de la afiza del ganado.....	224 p. 4 d.	0,47
Derecho de la afiza de los morales.....	402 p. 9 d.	0,86
Derecho de Rabarason.....	747 p.	1,59
Derecho de las alcaldas del ganado de campo y hornos de seda e gallina y potros molinos e tiendas e jabon	2.093 p. 3 d.	4,47
Derecho de diezmo de aceite de 96 200 p. y de 97 no hay nada reducidos cada año en	100 p.	0,20
Derecho del diezmo del pan	4.000 p.	8,50
Derechos que se deben		
Derechos de los aceitunos	83 p. 2 d.	
Derecho de tahamil.....	3.000 p.	
Derecho de fardatalbani	500 p.	
Derecho de los marjales de secano es debido de cada marjal.	1 q	
Derecho de zequi de los mercaderes.....	150 p. 27 d.	
Derecho de fardatalroman.....	5 ballesteros	

TOTAL DE IMPUESTOS 46.758, 7 pesantes

TAHA DE YGIN

		%
Derecho de almaguana.....	364 p. 6 d.	11,93
Derecho de taluil.....	139 p.	0,50
Derecho de las tiendas	90 p.	0,32
Derecho de los molinos	200 p.	0,73
Derecho de los telares	450 p.	1,64
Derecho del ganado	3.182 p. 3 d.	11,63
Derecho de los marjales.....	1.053 p. 45 d.	3,85
Derecho de Alacer	9.516 p. 3 d.	34,79
Derecho de los pares	638 p. 3 d.	2,33
Derecho de la gallina	458 p. 6 d.	1,67
Derecho de los hornos de la seda	850 p.	3,10
Derecho de Catavia	70 p.	0,25
Derecho del Açimel de la seda	450 p.	1,64
Derecho de las afysas de la almaguana	230 p.	0,84
Derecho de las afysas del ganado	122 p. 1 d.	0,44
Derecho de las afysas de los marjales	200 p.	0,73
Derecho de la plaça	1.400 p.	5,11
Derecho del jabón.....	700 p.	2,55
Derecho de vaño	72 p.	0,26
Derecho de las herencias	600 p.	2,19
Derecho del diezmo del aceite del año de 96 800 p. y del año de 97 no hay nada.....	400 p.	1,46
Derecho de la Olufa	100 p.	0,36
Derecho de aseyte de los molinos.....	35 p.	0,12
Derecho de censo de los molinos	31 p. 5 d.	0,11

RENTAS MUEJARES Y ESTRUCTURAS DE POBLAMIENTO EN LA ALPUJARRA

Derecho del Zuquye	100 p.	0,36
Diezmo del pan y panizo	3.000 p.	10,96
Derechos que se deben		
Aseytunos de los moros	—	
Diezmo del aceite	433 p. 8 d.	
Tahamil	1.500 p.	
Fardatalbanil	460 p.	
Fardatalrroman	4 ballesteros	
Marjales	4 m./1 q.	

TOTAL DE IMPUESTOS 27.353,15 pesantes

TAHA DE ANDARAX

		%
Derecho de almaguana	4.201 p. 7 d. 6 f.	11,20
Derecho de Talbil	475 p.	1,26
Derecho de Alacer	14.814 p.	39,50
Derecho del ganado	5.278 p.	14,07
Derecho de Alfitra	1.295 p.	3,45
Derecho de la gallina	610 p.	1,62
Derecho de rabalroçon	335 p.	0,89
Derecho de la afisa de la almaguana, alacer y marjales	1.074 p.	2,86
Derecho del Sumel de los capullos	800 p.	2,13
Derecho de los pares	660 p.	1,76
Derecho de la sierra del alcohol	300 p.	0,80
Derecho del jabon	609 p.	1,62
Derecho de los telares con derecho de la plaça	672 p.	1,79
Derecho de los marjales	1.800 p.	4,80
Derecho de los hornos de la seda	640 p.	1,70
Derecho del talbiz	40 p.	0,10
Derecho de la cantoria	12 p.	0,03
Derecho del diezmo del aceite del año 96 500 p. e del año de 97 no valió nada así que cuenta cada un año	250 p.	0,66
Derecho de las herencias	500 p.	1,33
Derecho de los molinos de aseyte	12 p.	0,03
Diezmo del pan y panizo	3.120 p. 4 d.	8,32

Derechos que se deben

Aceitunos de los moros	—	
Diezmo del aceite	257 p. 7 d.	
Tahamil	2.000 p.	
Fardatalbanil	920 p.	
Fardatalrroman	5 ballesteros	
Marjales	1 m/1 q.	
Zequi de los mercados	150 p./27,5 d.	

TOTAL DE IMPUESTOS 37.498,1 pesantes

TAHA DE LUCHAR

		%
Almaguana e alacer e aleloz	12.473 p.	59,47
Derecho del ganado con la manfaa e afisa e cequi	3.026 p. 3 d.	14,42
Derecho de alfitra	812 p.	3,85
Derecho de los marjales con la afisa	689 p.	3,28
Derecho de çumel de los capullos	200 p.	0,95
Derecho de los marjales del paniso alcundia con la faza	352 p.	1,67

MATILDE RUBIO PRATS

Afisa del alacer y almaguana	664 p.	3,16
Derecho de los hornos de la seda	368 p.	1,75
Derecho de los pares	63 p. 1 d.	0,30
Derecho de la gallina	289 p. 8 d.	1,38
Derecho de la plaça e rabaroçon	250 p.	1,19
Derecho del aseyte de la alcaydia	181 p. 8,5 d.	0,86
Derecho del diezmo del pan e paniço e alcaydia	1.404 p.	6,69
Derecho de las herencias	200 p.	0,95

Derechos que se deben

Cahamil	600 p.	
Fardatalbanil	700 p. 7 d.	
Fardatanroman	2/3 de 4 ballesteros	
Zequi de los mercaderes	150 p./37 d.	
Marjales de secano	1 m./1 q.	

TOTAL DE IMPUESTOS 20.973,05 pesantes

TAHA DE BOLODUY

		%
Derecho del almaguana	870 p.	11,92
Derecho del alacer	2.335 p.	31,99
Derecho del ganado con la manfa	1.445 p.	19,80
Derecho de la alfitra	280 p.	3,83
Derecho de los marjales de pan e paniso e alheña	550 p.	7,53
Derecho de las hafizas del almaguana e alacer e marjales e ganado	200 p.	2,74
Derecho de los hornos de la seda	82 p.	1,12
Derecho de los panes	80 p.	1,09
Derecho de la alheña	40 p.	0,54
Derecho de çumel de las hojas del moral	40 p.	0,54
Derecho de rabarrosen	55 p.	0,75
Diezmo del aceite en los años de 96 e 97 400 p. tiene cada uno	200 p.	2,74
Diezmo del pan y paniso	990 p.	13,56
Derecho de las herencias	130 p.	1,78

Derechos que se deben

Fardatalbanil	131 p. 6 d.	
Fardatalroman	1/3 de 6 ballesteros	
Zequi de los mercaderes	150 p./37,5 d.	
Marjales de secano	1 m./1 q.	
Alacer de los aceitunos	60 p.	
Tahuil	500 p.	

TOTAL DE IMPUESTOS 7.297 pesantes

TAHA DE ÇUEYAL

		%
Derecho de almaguana	1.250 p.	6,62
Derecho de alacer	6.236 p. 1 d.	33,07
Derecho de la alfitra	923 p. 3 d.	4,89
Derecho de los ganados mayor e menor	4.806 p.	25,48
Derecho de las afiças	180 p. 6 d.	0,95
Derecho de los pares	338 p.	1,79
Derecho de la plaça	231 p.	1,22
Derecho de los hornos de la seda	63 p. 6 d.	0,33

RENTAS MUDEJARES Y ESTRUCTURAS DE POBLAMIENTO EN LA ALPUJARRA

Derecho de los molinos del pan	39 p. 2 d.	0,20
Derecho de las herencias	80 p.	0,42
Derecho de las gallinas	303 p. 4 d.	1,60
Derecho de las pasas	59 p.	0,31
Derecho de la miel	15 p.	0,07
Derecho de los telares	132 p.	0,70
Derecho del diezmo del ganado	507 p. 5 d.	2,69
Derecho del diezmo de la cebada	1.469 p. 6 d.	7,79
Derecho del diezmo del paniso	114 p. 6 d.	0,60
Derecho del diezmo de la alcundia	258 p. 4 d.	1,37
Derecho del centeno	3 p. 6 d.	0,01
Derecho del tahaniil	1.367 p. 5 d.	7,25
Derecho del Tigual	159 p.	0,84
Derecho de los javeques	225 p.	1,19
Derecho del cumel de los capullos	90 p.	0,47

TOTAL DE IMPUESTOS 18.856 pesantes

TAHA DE BERJA*

		%
Derecho de la almaguana	4.915 p.	15,46
Derecho de los molinos de aseyte	120 p.	0,37
Derecho del zequi de los mercaderes	120 p.	0,37
Derecho de la almaguana de las vacas	400 p.	1,25
Derecho del alacer	7.694 p. 2 d.	24,20
Derecho del ganado	3.000 p.	9,43
Derecho de la alfitra	945 p.	2,97
Derecho de los marjales de pan e paniso e lino e alheña	1.700 p.	5,34
Derecho de las afizas del almaguana e alacer e marjales	1.050 p.	3,30
Derecho de los molinos	67 p. 2 d.	0,21
Derecho de los hornos del pan	55 p.	0,17
Derecho de los que hasen las esteras	25 p.	0,07
Derecho de los curanderos	10 p.	0,03
Derecho de Hielso	12 p.	0,03
Derecho de los telares	561 p.	1,76
Derecho de los pares	811 p.	2,55
Derecho de la gallina	544 p.	1,71
Derecho de las tiendas	120 p.	0,37
Derecho de los jabeques	250 p.	0,78
Derecho de los ganados que pasan por el termino	60 p.	0,18
Derecho de la sierra y alcohol	60 p.	0,18
Derecho de la plaça e del vaño	720 p.	2,26
Derecho de los hornos de la seda	350 p.	1,10
Derecho del sumel de los capullos de Adra	40 p.	0,12
Derecho de las herencias	2.000 p.	6,29
Derecho del aseyte del año de 96 e 97 4.000 p. cada año	2.000 p.	6,29
Derecho de las pasas de Lobras	6 p.	0,01
Derecho del diezmo de pan y paniso	4.000 p.	12,58
De la renta que dicen de habiz	150 p. 8,5 d.	0,47

Derechos que se deben

Alacer del aceite	1.308 p.
Tahuil	2.500 p.
Fardatalbanil	470 p.
Fardatalroman	2/3 de 5 ballesteros
Marjales de secano	1 m./1 q.

TOTAL DE IMPUESTOS 31.786,25 pesantes

MATILDE RUBIO PRATS

TAHA DE DALIAS

		%
Derecho de la almaguana	1.886 p. 4 d.	13,17
Derecho de los telares	267 p.	1,86
Derecho del ganado, manfas e zequi	1.600 p.	11,17
Derecho del Alacer	2.802 p. 6 d.	20,13
Derecho de los marjales	1.200 p.	8,38
Derecho de la alfitra	585 p.	4,08
Derecho de la afisa del alacer, almaguana y marjales	600 p.	4,19
Derecho de los molinos	106 p.	0,74
Derecho de los paños	7 p. 5 d.	0,05
Derecho de plaça	120 p.	0,83
Derecho de jabeques y tigual	120 p.	0,83
Derecho de pares	150 p.	1,04
Derecho de la gallina	230 p.	1,60
Derecho de las tiendas	50 p.	0,34
Derecho de la olufa de los morales	30 p.	0,20
Derecho de hornos de la seda	172 p.	1,20
Derecho de las herencias	200 p.	1,39
Derecho de Atalbiz	300 p.	2,09
Derecho del diezmo del pan	1.800 p.	12,57
Derecho del diezmo del aceite	300 p.	2,09
Derecho de molino de aceite	40 p.	0,27
Renta habiz	173 p.	1,20
Salinas de Dalias	1.500 p.	10,47
Derechos que se deben		
Alacer del aceite	562 p.	
Tahuil	700 p.	
Fardatalbanil	240 p.	
Fardatalrroman	1/3 de 5 ballesteros	
Marjales	1 m./1 q.	
Zequi de los comerciantes	150 p./37,5 d.	

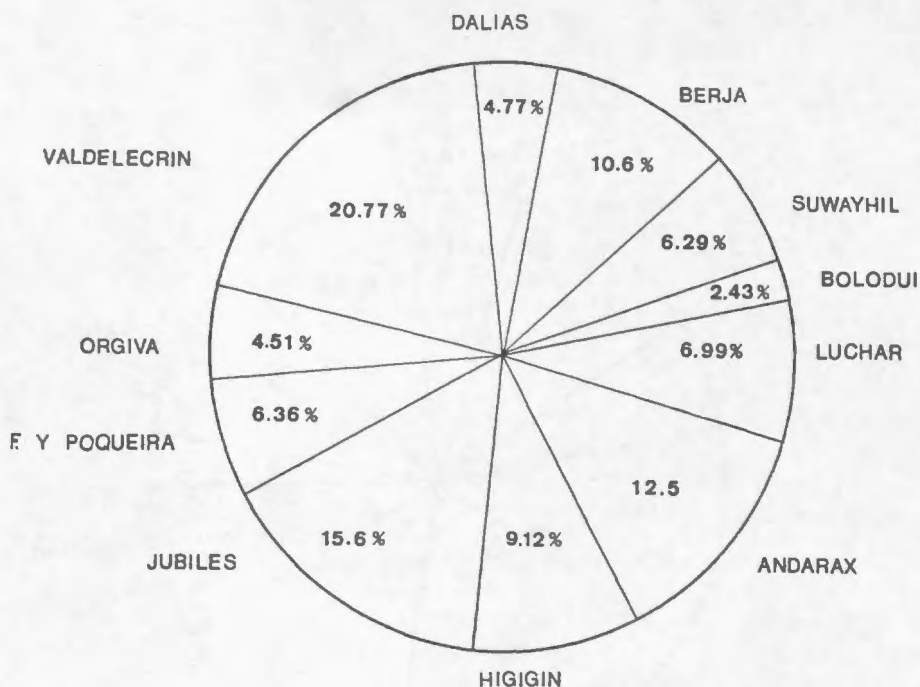
TOTAL DE IMPUESTOS 14.319,5 pesantes

p = pesante
d = dineros
f = foluces
q = quirate

1 dinero = 3 maravedís
1 pesante = 30 maravedís
1 pesante = 10 dineros (13)

(13) Para las equivalencias ha sido utilizada la obra de VALLVE BERMEJO, J., «Notas de metrología hispano-árabe. El cobro en la época musulmana». *Al-Andalus*, XLI, 1976, págs. 339 a 354.

CUADRO N.º 1. — DISTRIBUCION PORCENTUAL DEL TOTAL DE IMPUESTOS POR TAHAS.

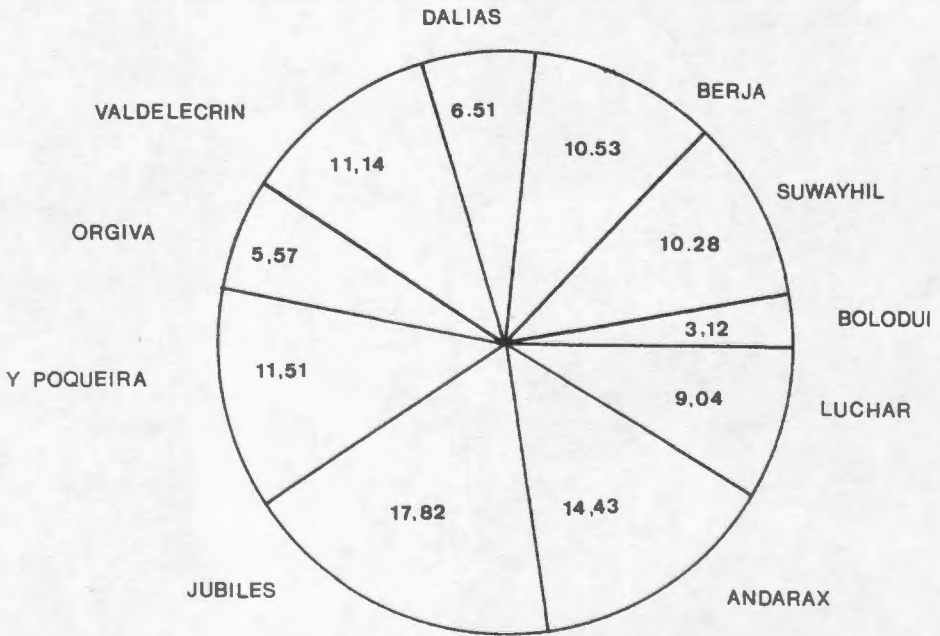


NUMERO DE HABITANTES POR TAHA

TAHA DE ORGIVA 2.000 Hbts.
 TAHA DE VAL DE LECRIN 4.000 Hbts.
 TAHA DE FERREIRA-POQUEIRA 4.135 Hbts.
 TAHA DE JUVILES 6.400 Hbts.
 TAHA DE HIGIGIN (14)
 TAHA DE ANDARAX 5.180 Hbts.
 TAHA DE LUCHAR 3.248 Hbts.
 TAHA DE BOLODUY 1.120 Hbts.
 TAHA DE SUWAYHIL 3.693 Hbts.
 TAHA DE BERJA 3.780 Hbts.
 TAHA DE DALIAS 2.340 Hbts.

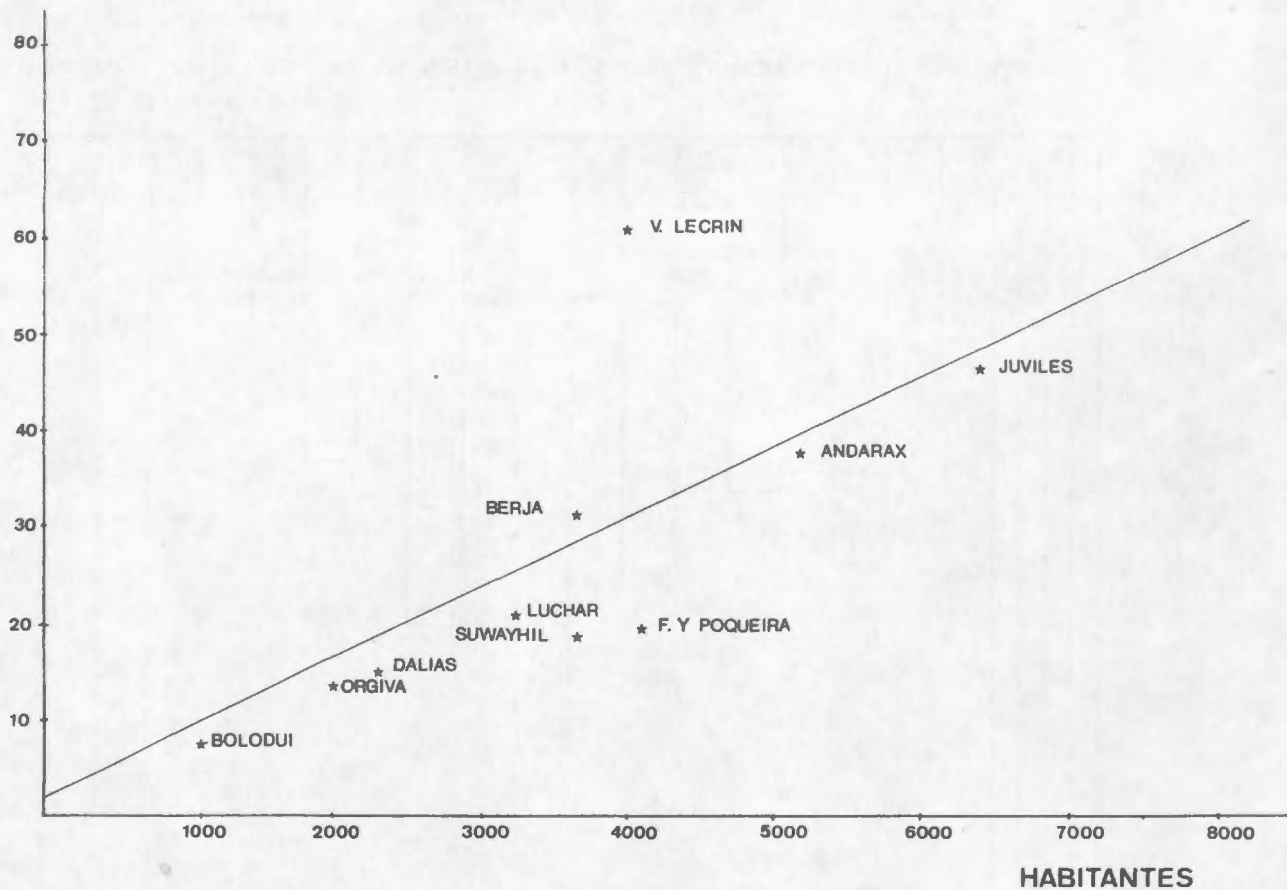
(14) Se carecen de datos para poder dar esta cifra.

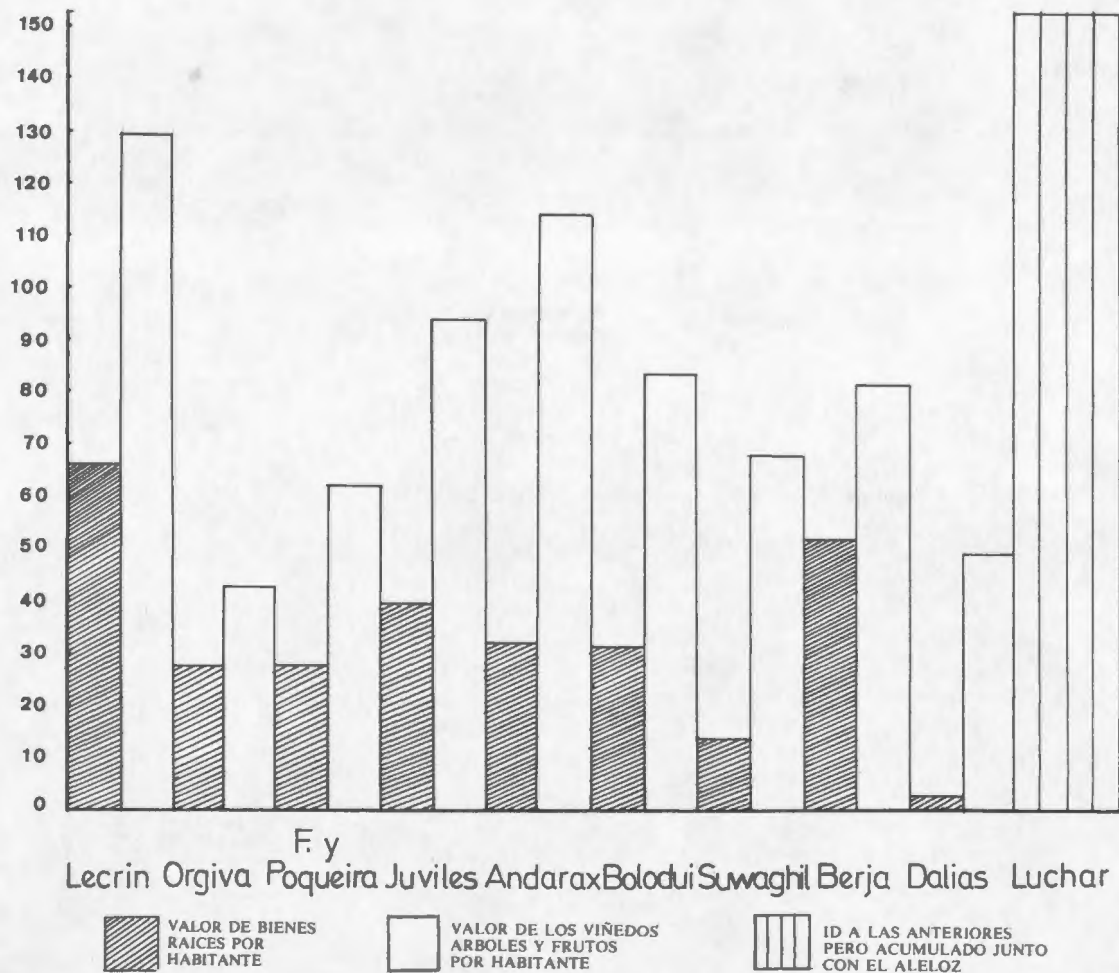
CUADRO N.º 2. — DISTRIBUCION PORCENTUAL DEL TOTAL DE HABITANTES POR TAHA.



El número de habitantes ha sido calculado a partir del impuesto de la «Alfitra» (capitación que gravaba en 7,5 maravedís), para ello ha sido necesario pasar el impuesto de la «Alfitra» que viene dado en pesantes a maravedía, según la equivalencia 1 pesante = a 30 maravedís.

PESANTES
(EN MILES)





CUADRO N.º 3. — DIAGRAMA DE DISPERSION.

Tomamos por variable x el volumen de impuestos, siendo la y el número de habitantes de cada taha. Se le han aplicado a estos datos la ecuación de regresión $X = a + by$; $X = 26,28 + 7,50 y$.

Esta nos hace una nueva relación entre las dos variables que nos permite realizar un cálculo estimativo de la variación que sufren los impuestos siempre en relación con la población, para toda la Comarca sin tener en cuenta la variación sufrida en cada uno de los tipos impositivos.

No podemos olvidar que esta recta es un cálculo estadístico que no se ciñe necesariamente a la realidad, la estimación de la bondad de esta recta se mide con el coeficiente de correlación que viene dado por la aplicación de los datos de que disponemos a la fórmula.

$$R = \frac{N \sum Xy - \sum X \sum y}{\sqrt{[N \sum X^2 - (\sum X)^2] [N \sum y^2 - (\sum y)^2]}} = 0,7$$

Siendo R = coeficiente de correlación.

N = al número total de tahas = 10.

$\sum X$ = suma total de impuestos de la Alpujarra = 272.357,55 pesantes.

$\sum y$ = número total de personas en la Alpujarra = 35.896 Habts.

R toma valores comprendidos entre 1 y -1 , siendo el ajuste más exacto cuanto más se acerque a los extremos (-1 , 1) tomando valores positivos cuando la relación es directamente proporcional como ocurre en nuestro caso, es decir, que para el valor $R = 0,7$ se puede considerar que el ajuste es bastante aceptable pudiéndose afirmar en general que a mayor número de habitantes la carga impositiva será también mayor.

En la recta de regresión $b = 7,58$ nos indica que por cada habitante que aumenta la población, el volumen de impuestos se incrementará en 7,58 pesantes.

Observando el diagrama de dispersión podemos apreciar que en conjunto hay una aproximación estimable a la recta de regresión, aunque podemos hacer una salvedad con las tahas de Ferreira y Porqueira, Suwayhil y Val de Lecrín. En el caso de las dos primeras el volumen impositivo es sensiblemente menor al régimen fiscal que sigue como media el resto de las tahas, considerando que el número de habitantes en Ferreira-Poqueira es superior a la medida de la Alpujarra, este supuesto rompe la proporcionalidad directa que se viene dando en todos los casos.

Por otro lado el caso de la taha de Val de Lecrín también sufre un desajuste con respecto a la generalidad, puesto que siendo la taha que más impuestos paga su índice poblacional queda muy por debajo de los otras (Andarax y Juviles) aunque se mantiene por encima de la media.

En una correlación perfecta se daría una coincidencia absoluta de los datos reales con los datos obtenidos en el cálculo de la recta, donde el coeficiente de correlación sería igual a uno (15).

CUADRO N.º 4. — HISTOGRAMA.

El Histograma refleja la riqueza por habitante y taha. Este dato ha sido calculado a partir de dos impuestos: Almaguana que gravaba sobre los bienes raíces, y el Alacer que lo hace sobre viñedos, árboles y frutos, en una cuantía del 2,5 % sobre el valor de estos bienes.

El desarrollo de estos datos resalta de manera evidente la superioridad de Val de Lecrín y Andarax como zonas de gran prosperidad frutícola, dato absolutamente lógico si tenemos en cuenta la superioridad numérica de sus alquerías y el especial microclima de que ambas disfrutan.

Las zonas más deprimidas las encontramos en las tahas de Suwayhil y especialmente Dalías en cuanto a la propiedad de bienes raíces. Este segundo supuesto es explicable por la esterilidad del suelo dado que es tierra de secano, la riqueza vendría marcada tal y como recoge el Alacer (Suwayhil 6.236,1 p. Dalías 2.892,6 p.) por la puesta en regadío de pequeñas parcelas

(15) FLOUD, R., *Métodos cuantitativos para historiadores*. Madrid, 1979. Nos ha servido como base para la realización del trabajo estadístico.

MATILDE RUBIO PRATS

que al contar con sol y agua darían buenos frutos, así como la vid apta para su desarrollo en terrenos de secano.

Hay que constatar que la Taha de Igin no consta por carecer del impuesto de la Alfitra por lo que nos ha sido imposible calcular el número de habitantes.

En el caso de Luchar los impuestos de Almaguana, Alacer y Aleloz aparecen juntas (12.973 p.), al ser desconocido este último impuesto y su gravamen no nos vale como dato a la hora de hacer un análisis comparativo con el resto de las tehas.